



Boletín de Jurisprudencia y Derecho Migratorio Año IV N° 1 / Marzo 2023

Sentencias destacadas del mes

Corte Suprema rechazó acción de protección por excesiva demora en tramitaciones de permanencia definitiva, sosteniendo que la cédula de identidad mantiene su vigencia cuando se acredite la existencia de un certificado de residencia en trámite. Corte Suprema / Apelación Protección / 115368-2022 (20.03.2023). La Corte de Apelaciones de Antofagasta acogió recurso de protección interpuesto por tres ciudadanos de nacionalidad venezolana por demora en su solicitud de permanencia definitiva que fluctuó entre uno hasta más de dos años. Dentro de los principales argumentos sostenidos por el tribunal de primera instancia para acoger la solicitud se encuentra que la demora en estos casos se considera ilegal y arbitraria, otorgando un trato desigual a los recurrentes. La Corte Suprema revocó de manera unánime el fallo, sosteniendo que debido a un cambio en la legislación se entiende que la cédula de identidad mantendrá su vigencia, siempre y cuando se acredite la existencia de un certificado de residencia en trámite vigente y que, por tanto, no se ha vulnerado ningún derecho de los recurrentes. [\[Corte de Apelaciones\]](#) [\[Corte Suprema\]](#)

Corte Suprema decretó abandono del país a ciudadano colombiano requerido por INTERPOL Perú por el delito de tráfico de drogas agravado a pesar de que el país no formalizó dicho requerimiento. Corte Suprema / Apelación amparo / 33558-2023 (13.03.2023). La Corte de Apelaciones de Santiago rechazó un recurso de amparo interpuesto por un ciudadano colombiano en contra de la negativa de su solicitud de regularización y orden de abandono del país, a pesar de constatar su arraigo familiar por ser padre de una menor Chilena. El tribunal de primera instancia fundó la decisión en la existencia de un requerimiento pendiente por INTERPOL Perú por el delito de tráfico de drogas agravado, sin analizar el arraigo familiar con su hija. Por esta razón se dejó al amparado en prisión preventiva a pesar de que el requerimiento de extradición no se encontraba debidamente formalizado por Perú. La Corte Suprema confirmó la sentencia por encontrarse la potestad de sanción y la negativa de regularización dentro del marco legal del art.15 N°3 del DL 1.094. [\[Corte de Apelaciones\]](#) [\[Corte Suprema\]](#)



Corte Suprema dejó sin efecto orden de abandono por no haberse dado la opción de subsanación, siendo que correspondía continuar con el procedimiento de abandono. Corte Suprema / Apelación amparo / 38119-2023 (16.03.2023). La Corte de Apelaciones de Santiago rechazó el recurso de amparo interpuesto por una ciudadana venezolana pues contaba con una orden de abandono. El tribunal de primera instancia rechazó el recurso fundamentando que hubo una pérdida de oportunidad, ya que no se entregaron los documentos que deben acompañarse a la solicitud de visa de residencia. La Corte Suprema revocó la sentencia añadiendo que la autoridad administrativa no ofreció oportunidad a la recurrente para subsanar la falta de documentación, siendo lo que correspondía para la situación era ordenar seguir con el proceso de abandono y por tanto, dar oportunidad para hacer los descargos respectivos. [\[Corte de Apelaciones\]](#) [\[Corte Suprema\]](#)

Corte Suprema confirmó rechazo de recurso de amparo por orden de expulsión, sosteniendo que el arraigo familiar no aplica como pretexto frente a conductas inaceptables ante la normativa nacional, tales como cometer delitos. Corte Suprema / Apelación Amparo / 47596-2023 (24.03.2023). La Corte de Apelaciones de Santiago rechazó un recurso de amparo interpuesto por una ciudadana colombiana a quien se le ordenó su expulsión fundada en haber cometido el delito de tráfico ilícito de estupefacientes en el territorio nacional. El tribunal de primera instancia rechazó el recurso señalando que no parece razonable exigir al Estado que omita disponer de una orden de expulsión a pretexto de una protección a la familia de un amparado mayor de edad que incurrió voluntariamente en una conducta contraria al ordenamiento nacional. La Corte Suprema confirmó el fallo remitiéndose a los argumentos del tribunal de primera instancia. [\[Corte de Apelaciones\]](#) [\[Corte Suprema\]](#)

Corte Suprema confirmó fallo que posibilita al Servicio Nacional de Migraciones a otorgar formulario de ingreso a proceso de refugio. Corte Suprema / Apelación Amparo / 26355-2023 (03.03.2023). La Corte de Apelaciones de Valparaíso acogió un recurso de amparo interpuesto por una ciudadana venezolana contra el Servicio Nacional de Migraciones debido a la negativa de acoger a tramitación la solicitud de reconocimiento de condición de refugiada, señalando la funcionaria administrativa que debía presentarse ante la PDI a fin de formalizar su solicitud. Se acogió el recurso argumentando que el único mecanismo para formalizar la petición es completar el formulario proporcionado por la autoridad



migratoria y al no ser entregado a la recurrida por el Servicio, se incurre en un acto ilegal. La Corte Suprema confirmó el fallo, con los votos disidentes de los Ministros Sres. Valderrama y Dahm que sostuvieron que al no haberse dictado orden de expulsión, no existía motivo para considerar que se encuentre amagada la libertad personal e individual de la actora y, que debido a su ingreso irregular, se descarta la ilegalidad en el actuar de la Administración. [\[Corte de Apelaciones\]](#) [\[Corte Suprema\]](#)

Corte Suprema confirmó fallo en el cual se sostiene que es un acto arbitrario e ilegal exigir la autodenuncia como requisito necesario para una solicitud de refugio. Corte Suprema / Apelación Protección / 115005-2022 / (20.03.2023). La Corte de Apelaciones de Santiago acogió un recurso de protección interpuesto por un ciudadano venezolano a quien se le negó la solicitud de reconocimiento de la condición de refugiado en base a una entrevista de preadmisibilidad en la cual se sostuvo que no había realizado una autodenuncia por su ingreso clandestino. El tribunal de primera instancia acogió el recurso señalando que no se ha proporcionado al interesado el formulario respectivo ni se ha puesto en conocimiento del órgano competente la manifestación de voluntad del protegido. La Corte Suprema confirmó el fallo sosteniendo que la negativa a entregar el formulario correspondiente a la solicitud de reconocimiento de la condición de refugiado, es un acto arbitrario e ilegal, y ordena la dictación de un protocolo al Servicio Nacional de Migraciones en el cual se regule el procedimiento para solicitar el reconocimiento de la condición de refugiado. [\[Corte de Apelaciones\]](#) [\[Corte Suprema\]](#)

Columna opinión

¿Autodenuncia como requisito para solicitar el formulario para iniciar el procedimiento de determinación de la condición de refugiado? Análisis del fallo Rol N°115005-2022 de la Corte Suprema que ordena la protocolización y cartilla de información por parte del Servicio Nacional de Migraciones.

La Corte Suprema se ha pronunciado en la sentencia Rol N°115005-2022, mandando al Servicio Nacional de Migraciones a realizar la protocolización del procedimiento de autodenuncia para acceder a la entrega del formulario de calidad de refugiado y corregir su errada interpretación del mismo.

El artículo 8 del decreto 837/2011 y 166 de la Ley N° 21.325, establece que los extranjeros que ingresen irregularmente al país o tengan residencia irregular deben



presentarse ante la autoridad migratoria dentro de los 10 días siguientes y alegar una razón justificada para formalizar una solicitud de refugio. Sin embargo, esto no significa que la "autodenuncia" sea un requisito esencial para solicitar refugio, ya que no se menciona expresamente en la ley y no hay un procedimiento establecido para que las personas migrantes puedan realizarlo sin una interpretación errónea de la norma.

Así lo confirma también la Corte Suprema al mencionar en su fallo que la imposibilidad a que se refiere el Servicio Nacional de Migrantes para rechazar la solicitud de la recurrente deriva de “una interpretación —errónea— de las normas en juego por parte de la autoridad que aplica a todos los extranjeros en igual situación, afectando iguales derechos y provocando la masiva judicialización de este tipo de causas, según consta en los registros de ingreso de este Tribunal.”

La Corte Suprema ha dejado en claro a través de diversos fallos que no realizar el procedimiento de autodenuncia no es un fundamento válido para negar el formulario de solicitud de reconocimiento de la condición de refugiado a los migrantes que lo requieren. La Corte ha señalado que no existe disposición legal que obligue a los extranjeros que ingresan por paso no habilitado a autodenunciarse para poder formalizar la solicitud de refugio y que el único mecanismo para formalizar dicha solicitud es completar el formulario proporcionado por la autoridad migratoria. Esto se ha expresado en fallos específicos, como el Rol N° 14133-2022, el Rol N°98603-2022 y el Rol N°91030-2022.

Otro punto que requiere de atención, es revisar uno de los argumentos del recurrente sobre la afectación del ciudadano venezolano es su detrimento a su derecho a la igualdad, la misma Corte de Apelaciones de Santiago así lo confirma al mencionar que “ha sido sujeto de un trato diferenciado respecto de aquél que mandata el legislador para su situación particular” y la Corte Suprema, a su vez, establece que se vulnera el derecho a la igualdad “al impedírsele, por las vías de hecho, el acceso a la posibilidad de obtener la protección a que se ha obligado el Estado de Chile mediante la ratificación de la Convención sobre el Estatuto de los Refugiados, publicada por Decreto Supremo N° 287, de 1972, y regulada por la Ley N° 20.430, de 2010”

Al respecto podemos sostener que el hecho de no haber concurrido ante autoridad migratoria no consta en que no exista una real necesidad y urgencia de protección internacional como el Servicio menciona, debemos recordar que no hay información oficial respecto al procedimiento de autodenuncia en cuestión, por lo que si los



órganos del estado no cumplen con su deber de información hacia la población migratoria, difícilmente podremos exigir por parte de estos últimos el cumplimiento de algo que no conocerían si no fuera por las labores de atención ciudadana que realizan abogadas/os y centros de asesoría en migración sobre la materia. Por otro lado, si bien la autoridad no ha dictado ninguna sanción hacia el recurrente, la negativa de optar al formulario por no haber realizado la autodenuncia acarrea la aplicación de sanciones de forma implícita, ya que sin este no puede acceder a la regularización de su situación migratoria bajo el procedimiento de refugio, lo que en la práctica termina en sanciones por permanecer en una situación irregular.

Sobre el mandato de la corte, se debe entregar el formulario y la cartilla de información correspondiente sin restricción de requisitos y una vez completado e iniciado el procedimiento administrativo se debe verificar que se cumplan las exigencias procedimentales administrativas para su aceptación, incluida la presentación previa, presencial y personal ante la Policía de Investigaciones de Chile, pero no sin antes haber hecho entrega del formulario y la cartilla informativa por parte del Servicio Nacional de Migraciones, teniendo este último un plazo máximo de 40 días desde que la sentencia quede ejecutoriada para emitir resoluciones de carácter general con el fin de adecuar la actuación de sus empleados a la correcta aplicación de los preceptos involucrados en la materia.

En resumen, se espera la resolución del Servicio Nacional de Migraciones sobre el protocolo y la cartilla informativa para el establecimiento procedimental de la figura de la autodenuncia, lo que garantizará mayor seguridad, validez e información a las personas migrantes que deseen regular su situación migratoria por haber ingresado por paso no habilitado. La Corte Suprema ha ordenado este mandato para amparar los derechos de igualdad, información y protección de las personas migrantes, así como para disminuir la judicialización de los casos existentes en similar materia debido a la falta de un procedimiento adecuado al respecto.

Catalina del sol Leiva Zerega
Estudiante de Derecho Universidad Diego Portales - Pasante Boletín de
Jurisprudencia y Derecho Migratorio